



Instituto Tecnológico de Sonora
5 de Febrero No. 818 sur
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México.
www.itson.mx

Oficio N°. C.I-OF/225/2019.

Asunto: Notificación de Informe de Auditoría.

Cd. Obregón Sonora a 28 de junio de 2019.

Mtra. Elia Danyra Alvarado Ramírez.

Jefa del Departamento de Adquisiciones.

Presente.

Por medio de la presente se hace entrega formal del informe de resultados de la auditoría C.I-RE/010/18 llamada "Auditoría al proceso de compras 2018", realizada en el Departamento a su digno cargo, en el cual se detallan los resultados obtenidos y se le solicita de la manera más atenta, se tomen las acciones necesarias para solventar dichas situaciones.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.



Atentamente,



Mtra. Ana Cecilia Bojorquez Félix.

Coordinadora de la Contraloría Interna.



C.c.p. Legajo de Auditoría: C.I-RE/010/18.



ÍNDICE

<u>I.</u>	Antecedentes.....	2
<u>II.</u>	Periodo, Objetivo y Alcance	3
<u>III.</u>	Resultados del Trabajo Desarrollado	4
<u>IV.</u>	Conclusión y Recomendación General.....	11



I. Antecedentes

En atención al Programa Anual de Auditoría de la Contraloría Interna, se realizó la auditoría C.I-RE/010/18 llamada "Auditoría al proceso de compras 2018", para lo cual se notificó a la Mtra. Elia Danyra Alvarado Ramírez, Jefa del Departamento de Adquisiciones, con Orden de Auditoría Núm. C.I-OA/010/2018 con fecha del 24 de septiembre de 2018. El equipo auditor lo integraron las CC: Ruby Isela Chávez Ocobachi, Responsable de auditoría; Marisol Leyva Villalobos, Jesús Rodolfo Osuna Rivera, Auditores internos y la C. Ana Cecilia Bojórquez Félix, Coordinadora de la Contraloría Interna como jefa de la revisión; quienes realizaron los trabajos correspondientes a partir del día 24 de septiembre y concluyeron el 19 de diciembre de 2018.



II. Período, Objetivo y Alcance

El proceso para la realización de la auditoría consistió en la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de Adquisiciones, en cuanto a la ejecución del recurso, el registro de operaciones y el cumplimiento en materia de transparencia de información.

El trabajo de la presente auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas de Auditoría Gubernamental, que otorgaron a la Contraloría Interna del ITSON herramientas para observar aquello que no se encontró dentro de la normatividad y sugerir acciones en caso de ser necesario.

Se revisaron los procedimientos de compra por medio de licitación pública y adjudicación directa por el período comprendido del 01 de enero al 31 de julio de 2018, mismos que ascienden a \$69,722,674.64 divididos de la siguiente manera:

Tipo de Procedimiento.	Monto Ejercido	Porcentaje que representa.	Muestra.	Porcentaje que representa.
Licitación Pública.	62,041,772.09	89%	58,675,972.50	95%
Adjudicación Directa.	7,680,902.55	11%	4,044,341.36	53%
TOTAL:	69,722,674.64	100%	62,720,313.86	90%

Tabla 1.- Adjudicaciones al 31 de julio de 2018.

Además de lo anterior se revisaron cuatro procedimientos de licitación pública declarados desiertos a fin de analizar el cumplimiento de la normatividad aplicable tanto en el desarrollo del procedimiento como posteriormente para la adquisición de los bienes o servicios.



III. Resultados del Trabajo Desarrollado

Los resultados del trabajo realizado se presentan en dos rubros, el primero referente a las observaciones y el segundo relativo a las recomendaciones derivadas de la revisión.

I.- Procedimientos revisados con observación.

1. Incumplimientos en la documentación solicitada a los Proveedores:

Se revisó el cumplimiento con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, que establece que la convocante no podrá contratar adquisiciones o servicios con proveedores que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación, para ello se solicita a los proveedores entreguen la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, encontrando incumplimientos en las licitaciones LA-926014991-E1-2018 y LA-926014991-E3-2018, ya que dos proveedores a quienes se le contrató por adquisición de bienes con cargo a fondos federales por montos superiores a los \$300,000.00 antes de IVA, no entregaron el documento correspondiente, lo cual es una observación recurrente en las auditorías anteriores.



Normatividad Infringida.

Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Medida de Solventación.

Solicitar a cada uno de los proveedores a quienes se le contrate por montos superiores a los \$300,000.00 la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria en sentido positivo con una vigencia de máximo 3 meses a la fecha del contrato.

Así mismo, se recomienda en los casos en que aplique, verificar el cumplimiento por parte de los licitantes sobre las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, obligación que se establece en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, con fecha del 27 de febrero de 2015, en el cual se dispone lo siguiente:

En términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas que vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, están obligadas a cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato y de los que estos últimos subcontraten, se encuentran al corriente en sus obligaciones en materia de seguridad social y no se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del citado artículo.



Aunado a ello, el 28 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el “ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos”, en el cual se establece lo siguiente:

*II- El artículo 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores prevé que el Instituto se constituye como un Organismo Fiscal Autónomo y **se encuentra facultado y obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Código Fiscal de Federación**, en tanto que, en términos del artículo 16, fracción XIX, de la Ley del INFONAVIT, el Consejo de Administración de esta Institución tiene como atribución aprobar la normatividad que derive de la misma, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General.*

Esto, a fin de corroborar que cada uno de los proveedores con quien se realicen contrataciones de servicios se encuentren al corriente de las obligaciones mencionadas y no incurrir en las infracciones y multas previstas en los artículos 87 y 88 respectivamente del Código Fiscal de la Federación:

II.- Recomendaciones a procedimientos revisados.

2. Diferencia en precio unitario considerado en Acta de Fallo y contrato.

Se compararon los montos adjudicados en los actos de fallo de las licitaciones muestradas contra los contratos derivados de los procedimientos de compra de



los mismos, a fin de identificar posibles modificaciones en los montos y/o unidades adquiridas, encontrando lo siguiente:

En el contrato 18-017 con Martha Lizeth Zazueta Valenzuela (Licitante) correspondiente a la licitación LA-926014991-E25-2018 se encontró una diferencia en el monto adjudicado en el fallo contra el monto establecido en el contrato, en la partida número 44, debido a que en la propuesta del licitante y en el acta de fallo se estipuló un precio de \$165.00 por pieza, la cual fue la unidad de medida solicitada en las Bases de Licitación, sin embargo, en el contrato se estableció un precio unitario de \$4.13, generando una diferencia de \$160.87 por pieza, no encontrando documento alguno donde la Licitante estipule el precio de \$4.13 por pieza previamente al fallo o contrato.

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

- La investigación de mercado realizada debió haberse extendido ya que de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la investigación debe mostrar las condiciones que imperan en el mercado respecto del bien y que ésta permita la comparación objetiva entre bienes, y analizando los precios de referencia que se consideraron, no contemplan la misma unidad de medida como se puede ver a continuación y por tanto no son comparables: \$27.37 **por pieza**, del proveedor Clean Pro de Sonora, S.A de C.V. y \$250.44 **por bote** del proveedor Plin Industrial S.A de C.V.
- Incumplimiento con la fracción XI del artículo 2 de la Ley en la determinación y aplicación del precio no aceptable, debido a que de acuerdo a la

| C.I.-RE/010/18



investigación de mercado no se puede determinar la mediana al tener solo dos precios de referencia, y en cuanto al precio promedio obtenido de las propuestas presentadas por los licitantes fue de \$84.58, mismo que es inferior en un 51.26% al precio ofertado por la proveedora a quien se le adjudicó la partida.

- Incumplimiento con el artículo 55 del Reglamento mismo que decreta que cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación *cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario*, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Se observa que la convocante no está en posición de modificar el precio de ninguna partida propuesta por los licitantes, independientemente de la razón que se tenga para ello, si el Licitante cometió un error en la propuesta entregada, la convocante debe descartar la partida de que se trate.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se debió declarar desierta la partida número 44 de la licitación pública número LA-926014991-E25-2018 con fundamento en el artículo 2 fracción XII de la Ley y numeral III inciso N punto 3 de la convocatoria correspondiente, así mismo se observa que de acuerdo al artículo 36 de la Ley, en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.



Se localizó una Fe de erratas posterior al acto de fallo, donde se menciona que hubo un error en dicha partida, e incluyen la propuesta del proveedor Clean Pro de Sonora S.A. de C.V, misma que no fue considerada en el Dictamen de evaluación económica por considerarla un precio inferior al 10% del precio promedio de la investigación de mercado, sin embargo éste documento no especifica la razón del cambio de precio ofertado por la proveedora adjudicada (de \$165.00 por pieza a \$4.13 por pieza), el cual fue considerado también, en el acta de fallo.

Normatividad Infringida.

Artículo 2 fracción XI y XII, 26 sexto párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, así como los artículos 28 y 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios.

Con base en lo anterior se recomienda que se tenga una investigación de mercado por cada producto, donde se puedan apreciar los valores que se manejan en el mercado, de al menos dos fuentes que sean comparables de acuerdo a la unidad de medida y precio, en la investigación de mercado previa al procedimiento de contratación, así mismo que se declaren desiertas las partidas y/o licitaciones que no cumplan con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la Institución, y que bajo ninguna circunstancia se modifique el precio unitario ofertado por el licitante en su propuesta económica.

Por último, se recomienda se establezcan las unidades de medida de manera clara en las Bases de Licitación a fin de evitar caer en supuestos o interpretaciones equivocadas por parte de los licitantes.



3. Incumplimiento en acta de fallo:

A fin de corroborar que se dé cumplimiento con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se revisaron las actas de fallo de las licitaciones muestreadas, (LA-926014991-E1-2018, LA-926014991-E3-2018, LA-926014991-E16-2018, LA-926014991-E25-2018) encontrando lo siguiente:

En los procedimientos de Licitación Pública LA-926014991-E1-2018, LA-926014991-E3-2018, LA-926014991-E25-2018 no se encontraron como anexo las copias de las correspondientes investigaciones de mercado o del cálculo correspondiente, como lo establece la fracción III del artículo 37 de la Ley, ya que en éstos procedimientos se tuvieron varias partidas no solventes por precio inaceptable o no conveniente como se puede ver en la tabla siguiente:

Número de Licitación	Licitante	Partidas no aceptadas
LA-926014991-E1-2018	Papelera Kíno S.A de C.V.	2.
LA-926014991-E3-2018	Suplementos Alimenticios, S.A de C.V.	35,83,117,158,166, 173, 224.
	Comercial Biomédico Jr. S.A de C.V.	33.
	Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V.	2,6,8,9,14,23,37,48,49,79,88,90,95, 115,137,158,172,179,181,195, 206, 243.
	Sumilab, S.A de C.V.	1,6,79,80,90,118,120,173,179,204, 225,235.
	Carsalab, S.A de C.V.	12,13,23,53,92,119,127,146,148,149, 166,169,174,175,176,181,214,242.
	Agroservicios de cajeme, S.A de C.V.	77.
	Medicina Integral y Famaceutica de Sonora MIFSA,S.A de C.V.	40, 199, 212, 227.
	Diagnóstica Nueva Acción, S.A de C.V.	159, 185.
	LA-926014991-E25-2018	Clean Pro de Sonora, S.A de C.V.

Tabla 2.- Partidas no aceptadas por precio.



Así mismo se encontró que no se da cumplimiento con la fracción VI del mismo precepto al no definir las facultades del servidor público que lo emite, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos ni se indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Normatividad Infringida.

Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se recomienda adjuntar la investigación de mercado a fin de fundamentar el rechazo de las propuestas por parte del Instituto, así como indicar el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

IV. Conclusión y Recomendación General

Con base en el análisis realizado al cumplimiento de la normatividad en materia de Adquisiciones, se encontraron áreas de oportunidad derivadas de los resultados expuestos en el apartado número III.

El propósito de este informe es detectar y dar a conocer las observaciones para que los responsables tomen las acciones correctivas y/o preventivas que permitan que los recursos de la institución sean más eficientes y eficaces, así como evitar en la medida de lo posible, sanciones por parte de las autoridades, respecto al incumplimientos en la normatividad interna y externa aplicable.